



## Resolución Directoral

Lima, 18 MAYO 2021

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202120602) que contiene: 1) El Memorándum N° 363-2021-DESAIA/DIRIS-LC, de fecha 29 de abril de 2021; 2) El Memorándum N° 371-2021-DESAIA/DIRIS-LC, de fecha 29 de abril de 2021; 3) El Memorando N° 294-2021-OP-DIRIS-LC, de fecha 05 de mayo de 2021; 4) El Informe Técnico N° 066-2021-OA-DIRIS-LC, recibido el 12 de mayo de 2021; 5) Nota Informativa N° 350-2021-DA-DIRIS-LC de fecha 12 de mayo de 2021; y 6) El Informe Legal N° 132-2021-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 14 de mayo de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control debido a la existencia del COVID-19; plazo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

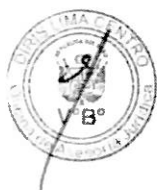
Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2021-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 01 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "el TUO") y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF (en adelante, "el Reglamento") contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público para las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos;

Que, asimismo, las normas citadas señalan que las contrataciones deben ejecutarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos, así como una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de dicha finalidad, la normativa de contrataciones del Estado se basa en principios que fomentan la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales; ello con el fin de





obtener la propuesta más ventajosa que satisfaga el interés público que subyace a toda contratación;

Que, no obstante, de manera excepcional se establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, cuando suceda lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO, esto es, ante una **situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, a su turno, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del TUO bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) b) **Situación de Emergencia.- La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos**, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...). En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma." [El resaltado es propio];



Que, sin perjuicio de lo anterior, la Opinión N° 130-2019/DTN señala que la contratación directa "(...) no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases"; esto conforme a lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, que dispone lo siguiente: "(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)";



Que, en atención a ello, con el documento del Visto 1) y el documento del Visto 2), el Director Ejecutivo de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas remitió a la Dirección Administrativa el Informe N° 030-2021-OAURMFyT-DMID-DIRIS LC, emitido por la Oficina de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, en su calidad de área usuaria, acompañado de las Especificaciones Técnicas para la **"Adquisición de Prueba Rápida Cualitativa de Antígeno Específico para SARS-CoV2 (COVID-19) Inmunoensayo Cromatográfico-Det, para el abastecimiento en las IPRESS del Primer Nivel de Atención"**, por doce mil (12,000) unidades;



Que, mediante Informe de indagación de mercado, de fecha 05 de mayo de 2021, el especialista de la Oficina de Abastecimiento determinó, previa validación de las ofertas por parte del área usuaria (fs. 040), que el valor estimado para la **"Adquisición de Prueba Rápida Cualitativa de Antígeno Específico para SARS-CoV2 (COVID-19) Inmunoensayo Cromatográfico-Det, para el abastecimiento en las IPRESS del Primer Nivel de Atención"**, asciende a **S/ 156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CON 00/100 SOLES)**; precisando que corresponde contratar el servicio en mención bajo el procedimiento de selección de



## Resolución Directoral

Lima, 18 MAYO 2021

contratación directa por situación de emergencia (acontecimientos catastróficos) por el sistema de precios unitarios;

Que, mediante el documento del Visto 3), la Oficina de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2906 para la **"Adquisición de Prueba Rápida Cualitativa de Antígeno Específico para SARS-CoV2 (COVID-19) Inmunoensayo Cromatográfico-Det, para el abastecimiento en las IPRESS del Primer Nivel de Atención"**, por el importe de S/ 156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CON 00/100 SOLES), en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Meta 0150, Específica de Gasto 2.3.18.18, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias (fs. 56 y 57);

Que, mediante Carta N° 037-2021-OA-DIRIS-LC de fecha 05 de mayo de 2021, notificada por correo electrónico, se comunicó a la empresa **COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA S.A.C.** la aprobación de su propuesta y con ello el inicio del plazo de entrega. Con fecha 10 de mayo de 2021 se realizó la entrega de las doce mil (12,000) unidades de Pruebas Rápidas Cualitativas de Antígeno Específico para SARS-CoV2 Inmunoensayo Cromatográfico, según consta en la Guía de Internamiento N° 0000165; por lo que es menester su regularización, de acuerdo al numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento, que determina lo siguiente: "Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia (...)" [El subrayado es propio];

Que, para tal efecto, es de observar el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 que dispone lo siguiente: "(...) para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento." [El resaltado es propio];

Que, mediante Resolución Administrativa N° 049-2021-DA-DIRIS-LC, de fecha 06 de mayo de 2021, el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa aprobó la Octava Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2021, incorporando el ID N° 23 **"Adquisición de Prueba Rápida Cualitativa de Antígeno Específico para SARS-CoV2 (COVID-19) Inmunoensayo Cromatográfico-Det, para el abastecimiento en las IPRESS del Primer Nivel de Atención"**;

Que, mediante Memorándum N° 220-2021-DA-DIRIS-LC, y Formato de Aprobación de Expediente de Contratación (fs. 69) de fecha 10 de mayo de 2021, el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa aprobó el expediente de contratación para la **"Adquisición de Prueba Rápida Cualitativa de Antígeno Específico para SARS-CoV2 (COVID-19) Inmunoensayo Cromatográfico-Det, para el abastecimiento en las IPRESS del Primer Nivel de Atención"**;



Que, respecto a la aprobación de las contrataciones directas, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento establecen que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO, precisando que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

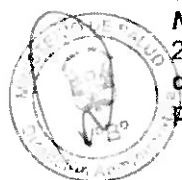
Que, en mérito a ello, mediante el documento del Visto 4), recibido el 12 de mayo de 2021, la Oficina de Abastecimiento precisó que, de conformidad al Comunicado N° 011-2020 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: "(...) el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido." [El resaltado y subrayado es propio];



Que, aunado a ello, el documento del Visto 4) señaló que mediante el Informe N° 030-2021-OAURMFyT-DMID-DIRIS LC de fecha 29 de abril de 2021, remitido con el Memorándum N° 363-2021-DMID-DIRIS-LC de fecha 29 de abril de 2021 y el Memorándum N° 371-2021-DMID-DIRIS-LC de fecha 03 de mayo de 2021, se sustenta la necesidad que cubren los bienes adquiridos, el cual es esencial y **corresponde a lo estrictamente necesario**, para garantizar la detección temprana de personas con enfermedad del COVID-19, las cuales pueden constituir una fuente de potencial contagio en las personas que acuden a las IPRESS y los trabajadores de la DIRIS Lima Centro.



Que, en ese orden de ideas, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento concluyó respecto a la **"Adquisición de Prueba Rápida Cualitativa de Antígeno Específico para SARS-CoV2 (COVID-19) Inmunoensayo Cromatográfico-Det, para el abastecimiento en las IPRESS del Primer Nivel de Atención"**, que se habría configurado el supuesto establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contratación del Estado, referido a la contratación directa por **situación de emergencia sanitaria derivada de acontecimientos catastróficos**; por lo que señala es procedente aprobarlo en vía de regularización;



Que, conforme a lo precisado en el documento del Visto 6) y a lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO, corresponde a ésta Dirección General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir el acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa para la **"Adquisición de Prueba Rápida Cualitativa de Antígeno Específico para SARS-CoV2 (COVID-19) Inmunoensayo Cromatográfico-Det, para el abastecimiento en las IPRESS del Primer Nivel de Atención"**;

Con el visto de la Dirección Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

## Resolución Directoral

Lima, 18 MAYO 2021

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 026-2021-SA/DVMPAS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa bajo la causal de situación de emergencia, por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a favor de la empresa **COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA S.A.C.**, con RUC N° 20137015987, para la **"Adquisición de Prueba Rápida Cualitativa de Antígeno Específico para SARS-CoV2 (COVID-19) Inmunoensayo Cromatográfico-Det, para el abastecimiento en las IPRESS del Primer Nivel de Atención"**, por el monto total de **S/ 156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CON 00/100 SOLES)**, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, de conformidad al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el acápite b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento ejecute el procedimiento de contratación directa aprobado por la presente resolución, conforme a lo prescrito por la normativa de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento publique la resolución y demás documentos que correspondan regularizar, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, encontrándose este incluido en el plazo de treinta (30) días hábiles otorgado para la regularización de la contratación directa.

**Artículo 4.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICR/SMCS  
✓ D Adm.  
✓ OA  
✓ OAJ  
✓ Archivo

PERU  
MC. MARCO I. CARDENAS ROSAS  
Director General  
C.M.P. 35723

Página 5 de 5

